

ACUERDO SUPLEMENTARIO NÚMERO 01-2021 DE PRIORIZACIÓN DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS, REACTIVOS, Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS A TRAVÉS DEL FONDO ROTATORIO PARA LA COMPRA DE VACUNAS Y FONDO ROTATORIO REGIONAL PARA SUMINISTROS ESTRATÉGICOS DE SALUD PÚBLICA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala, en adelante el "Ministerio" o "MSPAS", debidamente representado por la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, Dra. María Amelia Flores González y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (en adelante la "OPS/OMS") representada por la Directora de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dra. Carissa F. Etienne, se celebra el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, sujeto a los Considerandos y Artículos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se suscribió el Convenio Básico Entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización Mundial de la Salud Para Proyectos de Salubridad en Guatemala. Dicho Convenio Básico, constituye un marco llamado a desarrollarse mediante la suscripción de acuerdos suplementarios al indicar en su Artículo I, literal (a): "La Organización prestará asistencia técnica para asesorar al Gobierno en los asuntos y en la forma descrita en los acuerdos suplementarios que se hagan de conformidad con este Convenio". El indicado Convenio Básico, en sus Artículos I, literal e), y III literal b), regula la facultad, establecida en el mismo de realizar aprovisionamiento de materiales, suministros y equipo.

Que con fecha 29 de septiembre de 1958 las Partes suscribieron un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades, aprobado por el Decreto No. 1495 de fecha 17 de octubre de 1961, ratificado el 3 de noviembre de 1961 y entrado en vigor el 3 de agosto de 1962.

Que el Fondo Rotatorio para el acceso a las vacunas, el Fondo Rotatorio Regional para Suministros Estratégicos de Salud Pública (Fondo Estratégico) y el mecanismo de compras reembolsables fueron establecidos por el Consejo Directivo de la OPS/OMS para impulsar a los Estados Miembros a una mejor gestión, incrementando sus capacidades de planificación y de adquisición de biológicos, reactivos, medicamentos y otros insumos relacionados, a un costo reducido aprovechando los ahorros de economías de escala; adicionalmente, para promover la aplicación de procedimientos apropiados de garantía de calidad en las adquisiciones y su disponibilidad continua, fortaleciendo la salud pública y la aplicación de los mandatos normativos.



Que ambos Convenios y los Procedimientos para el Funcionamiento del Fondo Rotatorio Regional para Suministros Estratégicos de Salud Pública; para las Compras Reembolsables a nombre de los Estados Miembros y los Procedimientos Operativos para el Fondo Rotatorio para el acceso a vacunas del Programa Ampliado de Inmunizaciones, se incorporan al presente por referencia y constituyen base legal suficiente para la ejecución e interpretación del presente Acuerdo.

Que el artículo 23 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, establece que para la adquisición de medicamentos a costos accesibles y de buena calidad, se debe priorizar la compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, vacunas y antirretrovirales, a través de contratos y convenios a celebrarse con la Organización Mundial de la Salud -OMS-, la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, y el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-. Los contratos y convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, las importaciones de los insumos de salud indicados que se realicen al amparo de dichos convenios. Agregando que las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse, exclusivamente, cuando se garantice menor costo de igual calidad que los insumos y medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

ACUERDAN:

Artículo 1: Objeto del Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de cooperación técnica entre la OPS/OMS y el Ministerio para: (1) Prevención, promoción, detección, tratamiento y vigilancia epidemiológica, de las principales causas de morbilidad (enfermedad) y mortalidad (muerte) en el País que prevalecen en las poblaciones más vulnerables y postergadas; y, (2) la adquisición de biológicos, reactivos, medicamentos, insumos estratégicos de salud y otros suministros relacionados.

Artículo 2: Objetivos de la cooperación.

- Asesorar y apoyar técnicamente para la rectoría y el proceso de fortalecimiento institucional del Ministerio;
- Establecer y coordinar alianzas estratégicas para el logro de los objetivos y metas del milenio;
- Ampliar la cobertura de acceso de biológicos, reactivos, medicamentos, insumos estratégicos de salud y otros suministros relacionados, seguros, de calidad a bajos precios, para la prevención y recuperación de la salud.
- Propiciar el panamericanismo mediante la cooperación entre países.
- Realizar acciones para el control, eliminación y erradicación de las principales causas de enfermedad y muerte en el país.



Artículo 3: Compromisos de la OPS/OMS.

De conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos, y sujeto a la disponibilidad de fondos bajo el presente Acuerdo Suplementario, la OPS/OMS se compromete a:

- a) Brindar cooperación técnica en la vigilancia epidemiológica, prevención, detección y tratamiento de las principales causas de morbilidad (enfermedad) y mortalidad (muerte) en el País.
- b) Designar a los consultores que sean necesarios para la implementación del presente , de acuerdo al Plan Operativo Anual de Trabajo;
- c) Administrar los recursos asignados a través del presente en forma eficiente, transparente y con calidad, de conformidad con: 1) el Plan Operativo Anual de Trabajo y sus reprogramaciones; 2) los requerimientos que para el efecto presente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aprobados por la OPS/OMS y 3) las normas lineamientos y procedimientos de los Fondos y mecanismo de compras de la OPS/OMS ya mencionados.
- d) Recibir los anticipos respectivos de conformidad con las normas y regulaciones de OPS/OMS y las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Suplementario para la ejecución del Plan Operativo Anual de Trabajo.
- e) Presentar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en forma trimestral, congruente con las reuniones conjuntas para el monitoreo y evaluación del convenio que se mencionan en el Artículo 9, los estados de cuenta del presente Acuerdo Suplementario, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre. Cada estado de cuenta incluirá información del año en curso, de enero hasta la fecha de emisión del mismo.
- f) Un estado de cuenta final, el cual incluye la operación del periodo fiscal, dentro de los 90 días siguientes a la terminación del presente Acuerdo Suplementario.
- g) Ejecutar los fondos transferidos durante el ejercicio fiscal, de acuerdo con el Plan Operativo Anual y sus reprogramaciones, de conformidad con los plazos previstos en los procedimientos del mecanismo de adquisiciones que corresponda a cada compra, de tal forma que al final del ejercicio fiscal, no existan saldos a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en concordancia con la ley nacional de Guatemala referente a saldos no utilizados.
- h) Entregar a la Gerencia General Administrativo-Financiera del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las respectivas facturas de gasto elaboradas por la OPS/OMS, para el registro inmediato en el SICOIN-WEB.

Artículo 4: Compromisos del Ministerio.

El Ministerio se compromete a garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, a través de:

- a) Asegurar el cumplimiento de los indicadores técnicos y las metas financieras, según el Plan Operativo Anual de Trabajo;
- b) Garantizar que se cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo;
- c) Designar al personal técnico con las capacidades profesionales para la ejecución de cada uno de los componentes del Plan Operativo Anual de Trabajo;

- d) Transferir los anticipos a la OPS/OMS en dólares americanos, para la ejecución de este Acuerdo Suplementario, en los términos que se establecen en el Artículo 5 del presente Acuerdo. Dichos anticipos serán programados por el Ministerio, de conformidad con los montos que el MSPAS conjuntamente con la OPS/OMS estimen necesarios para la ejecución del Plan Operativo Anual de Trabajo. El MSPAS presentará dicha programación, para su aprobación al Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, del Ministerio de Finanzas Públicas.
- e) Proveer a los consultores técnicos asignados como cooperantes por la OPS/OMS bajo el presente Acuerdo Suplementario, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- f) Reconocer a la OPS/OMS el equivalente al 4.25% en concepto de cargo por servicios de compras o capitalización de fondos, según corresponda, sobre los montos que se le transfieren para adquisiciones.
- g) Registrar la liquidación de anticipos, según facturas proporcionadas por la OPS/OMS, para el registro inmediato en el Sistema de Información de Contabilidad Integrada SICOIN-Web;
- h) Gestionar oportunamente a lo interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el acreditamiento de los saldos y/o anticipos a la OPS/OMS, de conformidad con los plazos previstos en los procedimientos de los mecanismos de adquisiciones de la OPS/OMS;
- i) Llevar a cabo los trámites de aduana, transporte y distribución de los insumos a adquirir bajo el presente Acuerdo Suplementario, incluido el acuse de recibo dentro de las 24 horas y la verificación del cargamento a más tardar 72 horas después de haber llegado el producto al puerto designado por el MSPAS .
- j) Cumplir con los requisitos establecidos para el funcionamiento de los Fondos de acuerdo a lo señalado en los procedimientos operativos de los mismos.

Artículo 5: Financiamiento.

Los anticipos del Ministerio a la OPS/OMS se harán en dólares de los Estados Unidos de América a la cuenta número 3615-9769, a nombre de Oficina Sanitaria Panamericana, a la siguiente dirección:

BANK ACCOUNT #: 3615-9769
CITIBANK 111 WALL STREET, NEW YORK, NY 10043
FAVOR OF: Pan American Sanitary Bureau
Swift # CITIUS33 ABA # 021000089

O bien, a la cuenta que oportunamente se indique en el futuro.

Los anticipos se ajustarán al Plan Operativo Anual de Trabajo y sus reprogramaciones, y se establecerán de conformidad con los plazos previstos en los procedimientos del mecanismo de adquisiciones que corresponda a cada compra.



Artículo 6: Presupuesto.

El presupuesto del presente Acuerdo Suplementario estará detallado en el Plan Operativo Anual de Trabajo y sus reprogramaciones, el que forma parte integral de este Acuerdo.

Artículo 7: Coordinadores.

Las Partes designan como coordinadores generales a la Gerencia General Administrativo-Financiera del Ministerio y a la Unidad de Análisis y Planificación de OPS/OMS; adicionalmente, designa como puntos focales para la ejecución del presente Acuerdo, hasta notificación en contrario, a los coordinadores técnicos y administrativos de los programas involucrados.

Artículo 8: Plan Operativo Anual de Trabajo.

El presente Acuerdo, constituye un marco que establece lineamientos generales que serán implementados sobre la base del Plan Operativo Anual de Trabajo, elaborado conjuntamente por los técnicos responsables de ambas partes y aprobado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y el Representante de OPS/OMS en Guatemala. El Plan Operativo Anual de Trabajo inicial, se elaborará dentro de los primeros 30 días después de firmado este acuerdo y los subsiguientes, a más tardar en el mes de junio del año previo, incluyendo un presupuesto detallado que se incorporará como parte integral del mismo y podrá ser revisado o modificado, mediante reprogramaciones según sea necesario, de común acuerdo entre las Partes mediante cruce de cartas.

Artículo 9: Informes de Ejecución.

Para dar seguimiento a la ejecución del presente Acuerdo, se llevarán a cabo reuniones ordinarias trimestrales, convocadas por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o la OPS/OMS, de acuerdo a lo plasmado en el Plan Operativo Anual de trabajo.

Artículo 10: Auditorías.

La Contraloría General de Cuentas, dentro del ámbito de su competencia, podrá auditar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en todas las operaciones realizadas para la ejecución del presente Acuerdo.

Toda labor de auditoría sobre los fondos administrados por la OPS/OMS bajo el presente Acuerdo Suplementario se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo con sus normas, reglamentos y políticas.

Artículo 11: Difusión de la Información.

Las partes podrán poner a disposición de la comunidad científica nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo Suplementario, a través de los medios que convengan oportunamente.



Artículo 12: Exención de Responsabilidades.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá la responsabilidad de hacer frente a cualesquiera reclamaciones que pudieran ser presentadas por terceros contra la OPS/OMS, sus asesores, agentes y empleados, y eximirá de responsabilidad a la OPS/OMS, sus asesores, agentes y empleados por cualesquiera reclamaciones u obligaciones derivadas de las operaciones previstas en el presente Acuerdo Suplementarios, salvo cuando las Partes convinieren en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o dolo de dichos asesores, agentes o empleados.

Artículo 13: Personal.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la Institución a la que pertenecen, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y en ningún caso se considerará a la otra Parte patrón sustituto.

Artículo 14: Privilegios e Inmunidades.

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo Suplementario o relacionado con el mismo se considerará como renuncia, expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que dispone la OPS/OMS de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación y leyes nacionales de sus Países Miembros.

Artículo 15: Fuerza Mayor.

Las Partes no serán responsables si no pueden cumplir con sus compromisos, total o parcialmente, por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control.

Artículo 16: Interpretación.

El presente Acuerdo Suplementario se interpretará de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional Público, la Carta de Naciones Unidas de 1946, la Carta de constitución de la OMS, los términos del Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización Mundial de la Salud para Proyectos de Salubridad en Guatemala, Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunidades de la OPS/OMS y procedimientos del Fondo Rotatorio y del Fondo Estratégico, según se expresa en los Considerandos del presente Acuerdo.

Artículo 17: Resolución de Conflictos.

Los conflictos que surgiesen derivados de la aplicación del presente Acuerdo Suplementario, se resolverán amistosamente entre las Partes; caso contrario, se resolverán de conformidad con los términos del Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización Mundial de la Salud Para Proyectos de Salubridad en Guatemala.





Artículo 18: Vigencia, modificación y terminación.

El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor en la fecha de su firma por todas las Partes y tendrá una duración de cinco años, prorrogable por cruce de cartas.

Podrá modificarse mediante acuerdo de las Partes expresado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Suplementario, mediante notificación escrita y razonada a la otra Parte, cursada con sesenta (60) días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Acuerdo Suplementario sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario con el fin de permitir la liquidación de cuentas y el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo Suplementario en dos ejemplares de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicadas.

<p>EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</p>  <p>Dra. María Amelia Flores González Ministra de Salud Pública y Asistencia Social</p> <p>Lugar: Ciudad de Guatemala Fecha: 28-04-2021</p>	<p>EN NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD</p>  <p>Dra. Carissa F. Etienne Directora OPS/OMS Por delegación expresa al Representante en Guatemala Dr. Oscar Martín Barreneche</p> <p>Lugar: Ciudad de Guatemala Fecha: 28-04-2021</p>
--	--

LA INFRASCRITA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.


LIDIA ESTRADA RAMOS DE CORDOVA

